RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000310-2025/SUNAT

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL "CONTRATO N.º 00230-2022/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS" (DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 00034-2022-SUNAT/3L0300)

Lima, 13 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe N.º 000149-2025-SUNAT/3L0300 de la Oficina de Soporte Administrativo Loreto, el Informe N.º 000234-2025-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000152-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que el 13 de octubre de 2022, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, la SUNAT y la empresa L&F SERVICE S.R.L. (RUC N.º 20318506575) suscribieron el Contrato N.º 00230-2022/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.º 00034-2022-SUNAT/3L0300 convocado el 30 de junio de 2022), por el monto de S/ 1 939 876,83, con el objeto de que esta última ejecute el "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la SUNAT en Loreto", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario o hasta agotar el monto contratado (lo que ocurra primero);

Que el 15 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N.º 31788, que declara el 7 de junio como feriado nacional en conmemoración de la Batalla de Arica y Día de la Bandera;

Que el 8 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N.º 31822, la cual modifica la Ley N.º 16126, que declara héroe nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, y establece el 23 de julio como feriado nacional en conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales:

Que lo dispuesto en la Ley N.º 31788 y en la Ley N.º 31822 ha incorporado dos días feriados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, asimismo, el 28 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, mediante el cual se incrementó en S/ 105,00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; además, cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe 000149-2025-SUNAT/3L0300 de la Oficina de Soporte Administrativo Loreto, el Informe N.º 000234-2025-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000152-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N.º 00230-2022/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y en uso de la facultad conferida en el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N.º 00230-2022/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.º 00034-2022-SUNAT/3L0300 convocado el 30 de junio de 2022), correspondiente a la ejecución del "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la SUNAT en Loreto", suscrito con la empresa L&F SERVICE S.R.L. (RUC N.º 20318506575), con el objeto de incrementar el monto contractual hasta por la suma de S/ 12 522,86 (Doce mil quinientos veintidós con 86/100 soles), al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual lleve a cabo las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y se realice la publicación respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Registrese y comuniquese.

EDWARD VÍCTOR ALBERTO TOVAR MENDOZA Superintendente Nacional SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA